



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 743 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 AGO. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 2610-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II, de fecha 10 de julio del 2026, mediante el cual el Director de Gestión y desarrollo de Recursos Humanos, dispone la proyección de Resolución Directoral; DECLARAR INEJECUTABLE Y CADUCA, por fenecimiento de su vigencia temporal y en estricta observancia del principio de anualidad presupuestal, la Resolución Directoral N° 128-2024-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 12 de marzo de 2024, la cual autorizaba el destaque de la servidora KATHYA ISABEL HUILLCAYA CONDORI, en mérito de la Opinión Legal N° 34-2026-OAL-DISA APURIMAC II-AND, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756, la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad regulado en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (TUO de la Ley N° 27444), las autoridades administrativas deben actuar con pleno respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, correspondiendo a la Dirección de Salud Apurímac II resolver la presente solicitud conforme a la normativa vigente;

Que, el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 117 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que toda persona tiene derecho a formular peticiones individuales o colectivas por escrito ante la autoridad competente, la misma que se encuentra obligada a dar al administrado una respuesta, también por escrito, dentro del plazo legal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 128-2024-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 12 de marzo de 2024, se autorizó el desplazamiento bajo la modalidad de destaque de la servidora KATHYA ISABEL HUILLCAYA CONDORI, en su condición de Obstetra, para prestar servicios del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2024, desde su plaza de origen en el Centro de Salud Huancabamba hacia la entidad de destino;

Que, el artículo 80 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece con carácter taxativo que el destaque constituye una modalidad de desplazamiento de personal de naturaleza estrictamente temporal, condicionada a la existencia de una plaza vacante presupuestada, y que "en ningún caso podrá exceder el período presupuestal correspondiente";

Que, en concordancia con dicho límite temporal, el artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, consagra el Principio de Anualidad, precisando que el año fiscal comprende de manera irreversible el período del 1 de enero al 31 de diciembre de cada ejercicio de gasto. Por consiguiente, al culminar el año fiscal 2024, la Resolución Directoral N° 128-2024-DG-DISA APURIMAC II agotó plenamente sus efectos jurídicos y temporales, deviniendo en ineficaz y caduca por mandato de la ley, no existiendo sustento legal para prorrogar, ejecutar o reactivar dicho desplazamiento administrativo durante los ejercicios subsiguientes de 2025 o 2026;

Que, asimismo, se encuentra plenamente acreditado en los actuados que la citada servidora nunca llegó a materializar el traslado físico ni se incorporó a la entidad de destino. Por el contrario, en aplicación del Principio de Primacía de la Realidad, la Obstetra Kathya Isabel Huillcaya Condori prestó servicios de manera ininterrumpida y continua en su plaza de origen (C.S. Huancabamba), registrando su asistencia, ejerciendo funciones y percibiendo regularmente sus remuneraciones del erario público durante todo el año 2024; situación que demuestra que el acto administrativo de desplazamiento jamás alcanzó la finalidad operativa para la cual fue emitido;

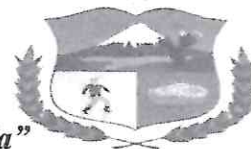
Que, con fecha 19 de noviembre de 2025 (Expediente N° 15846) y reiterado en junio de 2026, la servidora presentó una solicitud de desistimiento respecto de los efectos del destaque autorizado en el año 2024; sin embargo, el artículo 200 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, regula el desistimiento como un mecanismo de conclusión del procedimiento aplicable únicamente sobre pretensiones o efectos de actos administrativos que se encuentren vigentes y subsistan en el tiempo;

Que, al haberse extinguido irreversiblemente la vigencia temporal de la Resolución Directoral N° 128-2024-DG-DISA APURIMAC II el 31 de diciembre de 2024, el objeto jurídico sobre el cual pretende recaer el desistimiento ya no existe en el ordenamiento legal.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 743 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 AGO. 2026

Por lo tanto, dar trámite al desistimiento de una resolución extinta carece de utilidad y objeto, configurándose la causal de improcedencia por carencia actual de objeto o sustracción de la materia, al haber desaparecido el supuesto jurídico de la decisión administrativa;

Que, con Opinión Legal N° 234-2026-OAL-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 07 de julio del 2026, el Asesor Legal, por las consideraciones expuestas precedentemente, concluye que corresponde declarar formalmente la inejecutabilidad y caducidad del destaque autorizado para el año fiscal 2024, así como la improcedencia de la solicitud de desistimiento por sustracción de la materia; opinión que es compartida por esta Dirección General, (...);

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INEJECUTABLE Y CADUCA, por fenecimiento de su vigencia temporal y en estricta observancia del principio de anualidad presupuestal, la Resolución Directoral N° 128-2024-DG-DISA APURIMAC II, de fecha 12 de marzo de 2024, la cual autorizaba el destaque de la servidora KATHYA ISABEL HUILLCAYA CONDORI, en su condición de Obstetra, para el año fiscal 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por sustracción de la materia y carencia actual de objeto, la solicitud de desistimiento formulada por la servidora KATHYA ISABEL HUILLCAYA CONDORI mediante Expediente N° 15846, de fecha 19 de noviembre de 2025 (reiterado en junio de 2026), al pretender la renuncia a los efectos de un acto administrativo cuyos efectos temporales ya se extinguieron y que nunca se ejecutó en la realidad fáctica.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER Y PRECISAR la continuidad efectiva del vínculo laboral de la servidora Kathya Isabel Huillcaya Condori en su plaza de origen en el Centro de Salud Huancabamba de la Dirección de Salud Apurímac II, lugar donde permaneció laborando de forma física y real durante todo el periodo correspondiente al año fiscal 2024.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
ArchMkqm

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispin Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL